

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, con misivas de fechas 25 abril, 2 mayo y 6 junio de esta calenda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1061

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En memorial arribado el 21 de abril del año en curso, el extremo actor informó las resultas de la notificación personal agotada a la dirección electrónica de la demandada –María Victoria Delgado Cadena- misma que no se tendrá en cuenta, por no acompañarse a los ritualismos procesales.

ii. No obstante, lo anterior, ante la contestación de la demanda y la designación de apoderado judicial que realizó MARIA VICTORIA DELGADO CADENA, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “(...) *de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado que ella designó.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 2 de mayo de 2022- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al togado HENIO MARQUEZ SANCHEZ, portador de la T.P. No. 39.070 del C.S. de la Judicatura, en los

términos y para los fines del mandato conferido por MARIA VICTORIA DELGADO CADENA.

Sería del caso **CORRER** traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, sino fuera porque no ha comenzado a correr el término para la defensa de quien ha sido designado para que ejerza la representación judicial de los herederos indeterminados del difunto ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ. Vencido este se ordenará el traslado común correspondiente.

iii. En cuanto a solicitud elevada por el extremo actor, **consistente en que se disminuya el monto de la caución**, no habrá pronunciamiento alguno, en razón que, de las respuestas ofrecidas por las aseguradoras, no se evidencia los motivos por los cuales niegan la concesión de la póliza requerida, así como tampoco se otea los soportes y los montos informados por la parte solicitante, que permitan inferir que el alto monto asegurado dificulta la expedición de la póliza; asimismo, debe decirse que el porcentaje que debe acreditarse está reglado por el legislador.

iv. Realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ, a través de la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera persona alguna al trámite, se impone la necesidad de DESIGNAR como curador ad litem a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
BETSY YOLANDA ARTURO DE BOLAÑOS	yolandaarturo@hotmail.com	

POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, NOTIFICARÁ a la designada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador representante de la titular del acto jurídico tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el enlace de acceso al expediente en digital.

v. Se observa que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la reforma a la demanda allegando nuevas pruebas, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., el Despacho acepta la reforma, **advirtiendo que la misma procede por una sola vez; y en ese sentido se ordena CORRER trasladado a la parte pasiva por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, contados a partir de los tres (3) DÍAS, desde la notificación de este proveído, de cara a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.**

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vii.

viii. Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

